

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2019 – 00081 - 00.

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.*

Demandante: *Bancolombia S.A.*

Demandado: *Sociedad N.R. Carbojagua S.A.S. y Otros.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 86 a 90 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Total liquidación de la obligación N°1970083821 \$32.082.630,82 y la obligación N°1970083958 \$19.717.425,07 hasta el 18 de Marzo de 2020, total: \$51.800.055,89

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de calendas 04 de Marzo de 2020, por Secretaría practíquese al liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2018 – 00322 - 00

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Corporación Educativa ABC Children y Jairo Pinto Lozada.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al realizar la liquidación de los intereses con las tasas certificadas por la Superintendencia en cada uno de los períodos en mora, nos refleja un valor inferior al presentado por la parte ejecutante en su liquidación vista a folio 109, diferencia que obedece a que la ejecutante incluye un interés diferente al certificado por la Superfinanciera, lo que conlleva a que se modifique la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP N°3; dicha liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL					\$ 41.703.212
INICIO					07-nov-2018
FINAL					07-mar-2020
DIAS DE MORA					486
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	23	\$ 716.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 960.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 947.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 881.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 958.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 925.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 957.000
	Junio	30-jun-2019	26,92%	30	\$ 923.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 953.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 1.026.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 993.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 1.015.000

	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 910.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 934.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,59%	31	\$ 942.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 881.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	7	\$ 211.000
		TOTAL OBLIGACION			\$ 41.703.212
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 15.132.000
		INTERESES INICIALES 27/11/2018 HASTA 06/11/2018			\$ 8.334.926,49
		TOTAL A PAGAR			\$ 65.170.138,49

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto de calendas 23 de Enero de 2020, por Secretaría practíquese al liquidación de costas.

RESULEVE:

Primero: Modificar la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante vista a folio 109 del paginario, para en su lugar tener como **APROBADA** la suma de **\$65.170.138,49** como monto total de la obligación, hasta el 07 de Marzo de 2020, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Segundo: Practíquese por secretaría la liquidación de costas, tal como fue dispuesto en el auto de apremio en el numeral quinto de la parte resolutive.

Total Liquidación del crédito hasta el 07 de Marzo de 2020	\$65.170.138,49
---	------------------------

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2019 – 00668- 00

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: Yolanda Martínez Pinilla.

Demandado: Carlos Robayo y Carolina Robayo.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al realizar la liquidación de los intereses con las tasas certificadas por la Superintendencia en cada uno de los períodos en mora, nos refleja un valor inferior al presentado por la parte ejecutante en su liquidación vista a folio 93, diferencia que obedece a que la ejecutante incluye un interés diferente al certificado por la Superfinanciera, lo que conlleva a que se modifique la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP N°3; dicha liquidación del crédito quedará así:

CAPITAL					\$ 86.000.000
INICIO					14-feb-2019
FINAL					13-mar-2020
DIAS DE MORA					393
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	14	\$ 909.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 1.976.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 1.907.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 1.973.000
	Junio	30-jun-2019	26,92%	30	\$ 1.903.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 1.966.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 2.117.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 2.048.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 2.093.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 1.877.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 1.926.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,59%	31	\$ 1.942.000

	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 1.817.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	13	\$ 810.000
		TOTAL OBLIGACION			\$ 86.000.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 25.264.000
		INTERESES CORRIENTES			\$ 2.734.800
		TOTAL A PAGAR			\$ 113.998.800

Así las cosas, y por lo antes expuesto, este despacho

RESULEVE:

Primero: Modificar la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante vista a folio 93 del paginario, para en su lugar tener como **APROBADA** la suma de **\$113.998.800** como monto total de la obligación, hasta el 13 de Marzo de 2020, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Así mismo realícese por secretaría la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP N°1.

Total Liquidación del crédito hasta el 13 de Marzo de 2020.	\$113.998.800
--	----------------------

Segundo: Practíquese por secretaría la liquidación de costas, tal como fue dispuesto en el auto de apremio en el numeral sexto de la parte resolutive.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2015 – 00151 - 00.

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular.*

Demandante: *Virgilio Hernández Suárez.*

Demandado: *Ángel Sáenz López.*

Visto que la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 23 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

Total liquidación de la obligación hasta el 11 de Marzo de 2020:
\$10.550.115

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 2018 – 00405 - 00.

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. *Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.*

Demandante: *U.I.M S.A.S*

Demandado: *Coomeva E.P.S.*

Visto que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folios 278 al 416 del presente cuaderno, no fue objetada por la parte demandada y atendiendo que la misma está conforme a la Ley, el despacho le imparte aprobación.

**Total liquidación de las obligaciones hasta el 28 de Febrero de 2020:
\$127.361.216**

De otro lado, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive de la decisión adoptada en audiencia celebrada el día 17 de Octubre de 2019, por Secretaría practíquese al liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00205-00

Valledupar, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. Proceso Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FLEWER ALFONSO MUEGUES MOLINA

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, accionó ejecutivamente en contra de FLEWER ALFONSO MUEGUES MOLINA a fin de obtener el pago de la suma de \$50'000.000 Moneda Corriente, más los intereses moratorios y las costas.

Al demandado FLEWER ALFONSO MUEGUES MOLINA se le notificó mediante aviso el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2019, y dentro del término del traslado, guardó silencio y no propuso excepciones, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2019 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra FLEWER ALFONSO MUEGUES MOLINA.

SEGUNDO-. Prevéngase a las partes para que dentro de los plazos estipulados por el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERO-. Condenase en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Tásense por Secretaría. -

CUARTO-. Fíjense como agencias en derecho dentro del presente proceso la suma de \$2.000.000, monto correspondiente al 4% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales